

ORDENANZA

ARTICULO 1º) Créase el “CONSEJO DE BECAS DE LA MUNICIPALIDAD DE CORONEL DORREGO” que estará integrado por diez (10) miembros designados de la manera siguiente:

- 1) Un representante directo del Departamento Ejecutivo, que convocará y presidirá las reuniones del Consejo;
- 2) Un representante directo del H. Concejo Deliberante;
- 3) Un representante directo del Consejo Escolar de Coronel Dorrego;
- 4) Un representante directo del Colegio Nacional y Escuela de Comercio Anexa de Coronel Dorrego;
- 5) Un representante directo del Instituto de Perfeccionamiento Docente de Coronel Dorrego;
- 6) Un representante directo de la Escuela Técnica e Industrial de Coronel Dorrego;
- 7) Un representante directo del Instituto San José de Coronel Dorrego;
- 8) Un representante directo del Instituto “Ceferino Namuncurá” de Oriente;
- 9) Un representante directo del Centro Universitario Dorreguense con Sede en la ciudad de La Plata;
- 10) Un representante directo del Centro Universitario Dorreguense con Sede en ciudad de Bahía Blanca.-

ARTICULO 2º) El Departamento Ejecutivo requerirá, de los establecimientos educacionales y organismos mencionados en el Artículo anterior, la designación de sus representantes durante el mes de Enero de cada año.-

ARTICULO 3º) El Consejo creado por el Artículo primero de la presente Ordenanza, será el encargado de la adjudicación de las becas que anualmente establezca el Presupuesto de Gastos Municipal, y reglamentará la presentación de requisitos y documentación a que deberán ajustarse los aspirantes a las mismas.-

ARTICULO 4º) El Departamento Ejecutivo publicará, por el término de quince (15) días como mínimo, y durante el lapso comprendido entre el 1º de Enero al 28 de Febrero de cada año, avisos en diarios locales sobre la apertura del registro de recepción de solicitudes de becas, a los fines de que los aspirantes dispongan de tiempo suficiente para la presentación de antecedentes y documentación pertinentes.-

ARTICULO 5º) Cumplidas las formalidades establecidas en el Art. Anterior, la adjudicación de las becas se operará a través del Consejo de Becas, en reuniones que realizará durante el período comprendido entre el 1º y el 30 del mes de Marzo de cada año.-

ARTICULO 6º) Las becas secundarias y terciarias y aquellas destinadas a cubrir gastos de transporte, serán adjudicadas a estudiantes que concurran a establecimientos del Partido de Coronel Dorrego.-

ARTICULO 7º) La becas universitarias serán adjudicadas a estudiantes que cursen en facultades dependientes de las Universidades del Estado.-

ARTICULO 8º) Las erogaciones que demande la publicación de avisos previstos en el artículo 4º) de la presente Ordenanza, se imputarán a la Partida “PUBLICIDAD Y PROPAGANDA” del Presupuesto de Gastos de cada ejercicio fiscal.-

ARTICULO 9º) La presente Ordenanza comenzará a regir a partir de su promulgación.-

ARTICULO 10º) Derógase toda disposición que se oponga a la presente.-

ARTICULO 11º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo, demás que corresponde, dése al Registro Oficial y oportunamente archívese.-

SALA DE SESIONES 14 de Marzo de 1984.-

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO: 0032-84